

Responsable de la Información: Abogado General
Eliminado 8 palabras con fundamento en el art 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que son datos personales que pueden identificar a una persona, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acta con fecha 01 de abril de 2017, con número 6.



Universidad Tecnológica
de Chihuahua

J. Guzmán

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/08/2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NUÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que el DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, mediante nombramiento otorgado el día 6 de febrero de 2015, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 144, Folio 144, Libro Cuarto, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA "LA UNIVERSIDAD", bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., con el número UTCH/AD/08/2016, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de recursos propios, para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PRESTADOR":

A) Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 60.683 (Sesenta mil seiscientos ochenta y tres), de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público No. 59 (Cinco y nueve), en ejercicio para el Distrito Federal. Su denominación actual consta en Escritura Pública número 101.522 (Ciento un mil quinientos veintidós), de fecha doce de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario número 125 (Ciento veinticinco) del Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 137 (Ciento treinta y siete) a cargo del Lic. Carlos De Pablo Serna, e inscritas en el folio mercantil 33044 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

RFC:

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

TELÉFONO:

LOCALIDAD:

C) Que el C. JAIME GERARDO NUÑEZ RENOBATO, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura Pública número 101.842 (Ciento un mil ochocientos cuarenta y dos), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, otorgada ante la Fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 125 (Ciento Veinticinco), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 137 (Ciento treinta y siete) a cargo del Lic. Carlos De Pablo Serna, en la cual se otorga al mencionado Poder

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/08/2016, QUE CELEBRA LA PARTE "LA UNIVERSIDAD" POR CONVENIO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EDENRED MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NUÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA "LA UNIVERSIDAD" CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

PAG-21

REVISIÓN 02

FECHA DE FIRMA REVISIÓN 02

General para Pleitos y Cobranzas, Poder especial y Poder General para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.

E) Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.

B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA "LA UNIVERSIDAD", el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER CON I.V.A.
UNICA	1. Las partes convienen en que "EL PRESTADOR" le proporcione a "LA UNIVERSIDAD" a partir de la fecha de firma del presente contrato, los servicios consistentes en la utilización de VALES DESPENSAS para que a través de la red de ESTABLECIMIENTOS afiliados y demás servicios necesarios, los CONSUMIDORES puedan llevar a cabo el canje de despensa mediante la entrega de VALES DESPENSA. En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" coordinará la entrega a "LA UNIVERSIDAD" de los VALES DESPENSA para que los CONSUMIDORES puedan utilizarlos para el canje de despensa. Si el importe del pedido de VALES DESPENSA es menor a \$5,000.00, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" \$127.00 (ciento veintisiete) pesos más IVA, por cada envío de los VALES DESPENSAS. En caso de solicitar dos o más pedidos (misma fecha y domicilio de entrega) de cualquiera de sus productos de vale papel y la suma del importe de los pedidos sea igual o mayor a \$5,000.00, el cargo por envío no aplica. Adicionalmente, "EL PRESTADOR" se encargará de recibir de "LA UNIVERSIDAD" los fondos necesarios para llevar a cabo la entrega de los importes correspondientes a los ESTABLECIMIENTOS. "EL PRESTADOR" emitirá y entregará a "LA UNIVERSIDAD" los VALES DESPENSA que ésta último le solicite, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe de "LA UNIVERSIDAD" la solicitud correspondiente, previa la entrega de la cantidad que cubra el importe de los VALES DESPENSA. "EL PRESTADOR" llevará a cabo las acciones necesarias con los ESTABLECIMIENTOS con el fin de que cuenten con la organización necesaria y el servicio adecuado para que los CONSUMIDORES lleven a cabo el canje de despensa. Una vez que los CONSUMIDORES lleven a cabo el canje de despensas en los ESTABLECIMIENTOS y éstos presenten los VALES DESPENSA a "EL PRESTADOR", esta entregará a los ESTABLECIMIENTOS las cantidades representadas por los VALES DESPENSA. Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" se obliga: 1. A entregar a "EL PRESTADOR" una cantidad equivalente al valor nominal de los VALES DESPENSA que "EL PRESTADOR" le proporcione de acuerdo con lo convenido en el numeral dos. Dicha cantidad se determinará con base en el número y valor nominal de los VALES DESPENSA que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "EL PRESTADOR" y será entregada por "LA UNIVERSIDAD" mediante transferencia electrónica o cheque nominalivo. 2. "LA UNIVERSIDAD" entregará y pagará a "EL PRESTADOR" las cantidades señaladas en este numeral, en forma anticipada con el fin de que "EL PRESTADOR" tenga dichas cantidades a su disposición al momento de hacer la entrega de los VALES DESPENSA. "EL PRESTADOR" por su parte, al recibir las cantidades a que se hace referencia hará entrega de: A. Los VALES DESPENSA emitidos para amparar el importe requerido por "LA UNIVERSIDAD", junto con el documento de remisión correspondiente; así como: B. La factura que ampare la contraprestación a que se refiere el punto 2 anterior, misma que reunirá los requisitos fiscales, trasladando en forma expresa y por separado, el impuesto al Valor Agregado. 3. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por los servicios que le preste al amparo de este contrato lo estipulado en el Anexo "A" de este contrato. 4. "LA UNIVERSIDAD" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" la cancelación de un pedido de VALES DESPENSAS, pagando a "EL PRESTADOR" \$0.78 (cero pesos 78/100) más IVA, por cada VALE generado. 5. "LA UNIVERSIDAD" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" una re facturación, pagando a "EL PRESTADOR" \$120.00 (ciento veinte) pesos más IVA, por cada re facturación que solicite. En caso de que el error en la factura sea imputable a "EL PRESTADOR", la re facturación será sin costo para "LA UNIVERSIDAD".	\$605,000.00

ESTA HOJA DE PRUEBAS NUMERO 27, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO UTCH/AD/2017/004270, CANCELADO EN LA UNIVERSIDAD POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMIN M. PALACIOS PERCHES EN SU CARACTER DE RECTOR/EDUCADOR MAXIMO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JANE GERARDO NUÑEZ REMONATO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA "LA UNIVERSIDAD" CONFECCIONADA EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS

	Ante la falta de pago por cualquier causa de los montos convenidos y facturados en los términos establecidos en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" está de acuerdo y acepta que "EL PRESTADOR" podrá, como compensación por la demora del pago, aplicar y facturar intereses moratorios. Dichos intereses, serán calculados conforme a la TIEE 28 DÍAS que publica el Banco de México, más 5 (cinco) puntos, aplicado sobre los saldos vencidos por cada día de retraso y hasta la liquidación total de dichos saldos. Los intereses moratorios serán facturados una vez que "LA UNIVERSIDAD" haya liquidado el adeudo pendiente de pago, en cuyo caso EL CLENTE se obliga a pagar la factura correspondiente a dichos intereses, dentro de los cinco 5 días hábiles posteriores a la emisión de la misma. "EL PRESTADOR", no está obligado a entregar ningún pedido subsecuente hasta en tanto no se haya liquidado por "LA UNIVERSIDAD" el adeudo pendiente así como los intereses correspondientes. 5. "EL PRESTADOR" devolverá a la "LA UNIVERSIDAD" el importe del valor nominal amparado por los VALES DESPENSA no utilizados, contra la entrega de los mismos, descontando el 3.00% sobre el monto total de los VALES DESPENSAS devueltos cuando el importe total sea igual o mayor a \$2,000.00 y el 5.00% cuando el importe sea menor a \$2,000.00, lo anterior en la inteligencia de que "EL PRESTADOR" no se hace responsable del pago de los VALES DESPENSA que, estando en poder de "LA UNIVERSIDAD" o de los CONSUMIDORES, sean robados, extraviados o destruidos. La devolución que en su caso haga "EL PRESTADOR" no será antes del 31 de enero del año siguiente al de la emisión de los VALES DESPENSA que se devuelvan y sólo por el valor nominal de los mismos; la contraprestación que se haya pagado a "EL PRESTADOR" no será devuelta a "LA UNIVERSIDAD", dado que los servicios a que se refiere el VALES DESPENSAS ya han sido prestados por "EL PRESTADOR". 6. El importe de la contraprestación por los servicios proporcionados al amparo de este contrato, podrá ser revisado trimestralmente en base al incremento del Índice Nacional de precios al Consumidor que mensualmente publica el INEGI. 7. Por virtud de la firma del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "EL PRESTADOR" para que éste pueda utilizar su marca y logotipo comercial, en listados de clientes, presentaciones de referencia comercial, eventos de mercadotecnia con fines de promoción, como Folletos, Publicaciones en papel o electrónicas y currícula de "EL PRESTADOR"; cuidando siempre la imagen y prestigio de "LA UNIVERSIDAD".
--	---

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" al LIC. CÉSAR HUMBERTO QUINONEZ ARAUJO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del quince de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La contratación de este servicio descrito en la cláusula primera, será por lo menos (presupuesto mínimo anual) de \$208,620.69 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$33,379.31 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin poder rebasar la cantidad de \$521,551.73 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$83,448.27 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$605,000.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), (presupuesto máximo anual) que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...

1.- La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

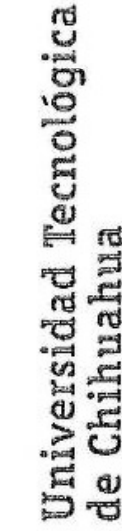
TITULAR DE LA CUENTA: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]

ESTANQUA DE FIRMAS NUMERO 3: CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO "UNIVERSIDAD MANIFIESTA CEMENTO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMIN N. PALACIOS PERONES, EN SU CARACTER DE RECTOR Y BENEFICIARIO SA DE LA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JANE GERARDO NUNEZ REMONATO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA ÚNICA DE FIRMA DE DOS DIECISEIS.

F-AG-21

REVISIÓN 02

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 02/02/2016



CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR"

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, “EL PRESTADOR” deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$52,155.18 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.....

- a. Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....
- b. Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.....
- c. Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d. Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e. Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f. Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g. El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h. Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

ESTADO DE FIRMAS NUMERO 47 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 1144 QUE SE ENVIÓ A LA UNIVERSIDAD, SON CONOCIMIENTO DEL SENAJA EN LOS SALIDOS RECIBIDOS EN SU OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAJONE GRACIANO ANIBAL RIVERA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPESA PARA LA UNIVERSIDAD, CON UNA CUANTIA DE CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MONEDAS Nacionales.

REVISION 02

2000

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula SEXTA.....

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por el mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR"

DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES,
RECTOR.

C. JAIME GERARDO NÚÑEZ RENOBATO,
REPRESENTANTE LEGAL DE EDEENRED MEXICO S.A. DE
C.V.

TESTIGO

TESTIGO

DR. JOSÉ CARRILLO MAYORGA,
ABOGADO GENERAL.

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO,
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "5" CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO UTCH/ADM/INT/015, CEFERIANO EMILIO "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EDEENRED MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME GERARDO NÚÑEZ RENOBATO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA "LA UNIVERSIDAD" CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.